

|                                                                                   |                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL                             |
|                                                                                   | ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR |

**ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR  
PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA**

**SECOP II No. SAMC- IELAL - 001-2023**

**EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE  
BUCARAMANGA**

De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Institución Educativa, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD**, es institución educativa de carácter oficial, ofrece un servicio educativo de calidad formando integralmente personas comprometidas con su mejoramiento y el de su entorno natural, cultural y social.
2. Que en atención a que la cuantía del presente proceso de selección supera los **VEINTE (20) SMLMV**, el Manual de Contratación de la Institución aprobado por el Consejo Directivo, en consonancia con lo establecido por el Decreto 1075 de 2015 – artículo 2.3.1.6.3.17 - establece que “ (...)La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse **con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes**”. (negrilla fuera de texto).
3. Que el presente proceso de selección se adelantará siguiendo las reglas establecidas para la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, señaladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018 y demás normas que modifiquen o complementan, para lo cual se han realizado los estudios previos atendiendo los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021.
4. Que la Institución, en cumplimiento a lo estipulado en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*”, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 “*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional*”, teniendo en cuenta que la necesidad a satisfacer se cuantificó en un valor que se encuentra dentro de la causal de menor cuantía para la contratación, y que el objeto a contratar presenta características verificables y calificables, y que cualquier empresa está en condiciones de suministrarlos cumpliendo las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad; se debe aplicar el procedimiento de **selección abreviada**

|                                                                                   |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>                             |
|                                                                                   | <b>ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR</b> |

**de menor cuantía para la elección del contratista**, por lo anterior, se pone a consideración los siguientes señalamientos normativos:

SELECCIÓN ABREVIADA. Reglada por el numeral 2 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

*“(...) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual...”*

De conformidad con el numeral 2° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el numeral 2° literales c) resolución de cuantías” se entenderá por menor cuantía:

*“(...) los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

- Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.
- Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.
- Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.
- Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.
- Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales...”

Por lo anterior, se concluye que, en atención a la cuantía del presente proceso contractual, el mismo se encuentra en marcado dentro de la **menor cuantía**.

5. Que el ordenar del gasto, deberá adelantar los procesos de selección de contratistas de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 23, 24, 25, y 26 de la ley 80 de 1993, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.
6. Que mediante resolución 3961 del 7 de diciembre de 2022, por la cual transfiere el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS

|                                                                                   |                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL                             |
|                                                                                   | ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR |

CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.839.742) los cuales provienen del rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.2201052.54129.289 para atender el ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE PISO EXISTENTE DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA LIBERTAD.

7. Que el día **5 de junio de 2023**, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD**, publicó en la plataforma SECOP II y bajo el No. Del proceso **SAMC-IELAL- 001-2023**, los documentos del Proceso cuyo objeto consiste en el **ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE PISO EXISTENTE DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** documentos que incluyen los estudios y documentos previos, así como cualquiera de sus anexos.
8. Que en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, la Institución Educativa, expidió acto administrativo de carácter general, por medio del cual, se ordenó de manera motivada la **APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN**, a través de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA y cuyo objeto consiste en el **ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE PISO EXISTENTE DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.
9. Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.3. señala que,

*“(…) Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos”.*

*El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiere un comité plural.*

10. Que se requiere designar el **COMITÉ EVALUADOR** para el presente proceso contractual de conformidad con las consideraciones expuestas.

En mérito de lo expuesto, la Institución Educativa,

|                                                                                   |                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL                             |
|                                                                                   | ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR |

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Designar el comité evaluador para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA y cuyo objeto consiste en la **ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE PISO EXISTENTE DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El comité evaluador designado, realizará la evaluación de manera integral de los siguientes aspectos: **JURIDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS**, y estará conformado de la siguiente manera:

- ❖ **JESUS ALBERTO PERDOMO GOMEZ**  
Rector / Ordenador de gasto
- ❖ **HILDA MARIA GONZALES**  
Contador institución Educativa
- ❖ **ALDAHIR PEÑA HERNANDEZ**  
Interventor obra - Contratista.
- ❖ **JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO**  
Abogado – Contratista.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dada en Bucaramanga a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Original firmado)  
**JESUS ALBERTO PERDOMO GOMEZ**  
Rector  
Ordenador de gasto  
INSTITUCION EDUCATIVA LA LIBERTAD

*Proyectó Aspectos jurídicos: Jeferson Arley Jaimes Laguado –Abogado Contratista  
VoBo Jesús Alberto Perdomo Gómez - Rector*